

# Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 19 de julio de 2016

Re.: Certificación ambiental global

Mediante la Ley N° 30230 se establecieron medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que incluyó la eliminación de duplicidades a través de la integración de procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones y opiniones técnicas que antes eran posteriores a la aprobación de los estudios ambientales (títulos habilitantes).

Para estos efectos, crea la Certificación Ambiental Global a fin que, en el mismo procedimiento administrativo denominado IntegrAmbiente, sea evaluado y aprobado tanto el Estudio de impacto ambiental detallado (EIAd) como los indicados títulos, que hasta el momento ascienden a 14 y que si fueran solicitados de manera independiente tendría que efectuarse ante entidades como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Organismo supervisor de la inversión en energía y minería (Osinergmin) y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a saber:

1. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua.

2. Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
3. Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
4. Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.
5. Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
6. Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
7. Autorización de desbosque.
8. Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.
9. Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso.
10. Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: vertimiento, reúso, vertimiento cero o de recirculación.
11. Estudio de riesgo.
12. Plan de Contingencia.
13. Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.
14. Derecho de uso de área acuática.

Cabe anotar que, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, la presentación de la Certificación Ambiental Global es obligatoria para los proyectos de inversión que requieran tramitar alguno de los títulos habilitantes. Lo facultativo es determinar el número de títulos que se integran a la solicitud, según la naturaleza del proyecto de inversión.

Para la elaboración de la Certificación Ambiental Global y según los títulos habilitantes aplicables, debe considerarse la estructura del contenido mínimo aprobada mediante Resolución Ministerial N° 184-2016-MINAM y que aplica para minería, hidrocarburos y electricidad.

Es pertinente señalar que si alguna entidad autoritativa u opinante técnico emite opinión desfavorable y por ello no se otorga el título habilitante en la Certificación Ambiental Global, SENACE continua con la evaluación del estudio y los otros títulos, quedando a salvo el derecho del titular del proyecto de gestionar directamente las autorizaciones pendientes. De igual manera, en caso se requiera ampliar la vigencia o cambiar la titularidad de los títulos habilitantes aprobados por la Certificación Ambiental Global, el interesado debe recurrir directamente ante la autoridad correspondiente.

Por el momento esta Certificación Ambiental Global aplica sólo para EIAd pero está previsto que también aplique para los semidetallados cuando SENACE asuma esta función. Igualmente, las entidades competentes del nivel nacional que no han transferido sus funciones al SENACE, pueden integrar los títulos habilitantes en sus respectivos procedimientos de aprobación de estudios ambientales siguiendo los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*